



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2
O.M. N° 053/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia**

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 53/08

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que con registro N° 1881 de 02 de junio de 2008, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, la nota dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal suscrita por el Lic. Santiago Vedia, donde solicita que a través de una Ordenanza Municipal se disponga la liberación de pago en el uso de sanitarios e instalaciones deportivas, para las personas con discapacidad.

Que, en la sociedad de un país subdesarrollado donde todos tenemos diferencias en cuanto a la cultura, idioma, idiosincrasia, costumbres, ser multilingüe y pluricultural; donde todos pretendemos equiparación de oportunidades para el desempeño de nuestras diferentes actividades, luchando contra los diferentes sistemas ideológicos, económicos y políticos de orden coyuntural, no acorde a una igualdad y trato social, en el ambiente del desempeño de las personas con discapacidad, las cuales desde siempre han sido motivo de discriminación sin ninguna oportunidad de demostrar sus capacidades o destrezas de profesionalismo en el área laboral, pudiendo sobre llevar su vida de manera que dentro de una sociedad no se la considere como una carga social, sino más bien reconocer sus capacidades.

Que, de conformidad al art. 8 párrafo I, numeral 21, de la ley 2028; es competencia del Gobierno Municipal, incorporar en los procesos de planificación municipal las necesidades de las personas con discapacidad.

Que, el Reglamento de la Ley de la Persona con Discapacidad, N° 1678 en su art. 18° inc. a) indica, "Son funciones de los Gobiernos Municipales dictar Normas, y Ordenanzas pertinentes para la supresión de las barreras arquitectónicas, constructivas y urbanísticas existentes, a fin de favorecer el acceso a todas las personas sea cual fuere su discapacidad".

Que, la Convención Interamericana de la O.E.A. del 07 de junio de 1999, para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su art. III inciso c) indica que se deben establecer "Medidas para eliminar en lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan con la finalidad de facilitar el acceso y uso de las personas con discapacidad".

Que, no es atribución del Gobierno Municipal intervenir en propiedad privada, para fijarle costos preferenciales a las personas con discapacidad, en tal entendido no estando bajo la dependencia del Gobierno Municipal, la administración de los baños higiénicos, ni la fijación de tarifas en el servicio de transporte público, no corresponde su atención en esta instancia.

Que, conforme al Artículo 12, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1° Se instruye al Ejecutivo Municipal, que todos los centros deportivos bajo su dependencia, sean de uso gratuito a las personas con discapacidad, previa acreditación de su carnet de discapacidad, otorgado por el CODEPEDES Chuquisaca.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2
O.M. Nº 053/08

Art.2º Instruir al Ejecutivo Municipal que en todas las actividades Sociales, Culturales y Recreativas organizadas por el Gobierno Municipal; se conceda el ingreso libre a todas las personas con discapacidad, previa acreditación del carnet de discapacidad, otorgado por el CODEPEDIS Chuquisaca.

Art.3º La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 11 días del mes de junio del año dos mil ocho

Fidel Herrera Rellini
Lic. Fidel Herrera Rellini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Domingo Martínez Cáceres
Lic. Domingo Martínez Cáceres

SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 13 días del mes de junio del año dos mil ocho.

Aydeé Nava Andrade
Lic. Aydeé Nava Andrade

ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

